

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 2022-00413 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de **CAUCHOS EL CACIQUE COLOMBIA SAS., BLANCA IMELDA LAITON GONZÁLEZ y JAIME ORLANDO CARDOZO SERRATO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$97'355.678.00, por concepto de capital contenido en el título valor (Pagaré No. 31006298931), adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 8 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. \$3'411.849.00, por concepto de Comisión del Fondo Nacional de Garantías, pactada en el instrumento venero de la acción.

Se niegan los intereses de plazo por el valor de \$2'620.291.00, dado que aquellos no figuran pactados en el pagaré báculo de la acción, y de decretarse se superaría el monto por el cual se diligenció el instrumento, de acuerdo a la literalidad del título.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea.

RECONOCER a la profesional del derecho GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 5° del Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ